

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-7726 *Decreto 71/2024, de 19 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Banco de Alimentos de Cantabria para la adquisición y reparto de alimentos a población con privación material severa.*

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas -FEAD 2014-2020- para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

Este programa nacional que distribuía alimentos a las personas más desfavorecidas, cofinanciado por el Fondo de ayuda Europea para los Más Desfavorecidos (FEAD) (2014-2020), comprendía la compra de alimentos adquiridos en el mercado, su suministro a los centros de almacenamiento y distribución de las organizaciones asociadas de distribución (OAD), quienes lo distribuían entre las organizaciones asociadas de reparto autorizadas (OAR) para que, a su vez, lo entregasen gratuitamente a las personas más desfavorecidas junto con medidas de acompañamiento, entendiéndose por estas, un conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas destinatarias de la ayuda alimentaria. Todas las OAR ofrecían como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos.

El organismo autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se encargó, entre otras actuaciones, de comprar los alimentos mediante un procedimiento de licitación pública y de designar mediante resolución pública a las OAD. Estas OAD, distribuyeron los alimentos a las OAR, las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias.

Podían participar como OAD, las organizaciones legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, con estatutos afines a la prestación de asistencia social de personas desfavorecidas con perfiles similares a los del FEAD y que disponían de una estructura y capacidad suficiente administrativa, operativa y financiera, para hacer llegar los alimentos a las OAR y poder realizar un seguimiento de las mismas. Tras un proceso de convocatoria pública las entidades designadas como OAD por el FEGA fueron:

- La Federación Española de Bancos de Alimentos.
- Cruz Roja Española.

El programa operativo FEAD extendió su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, finalizando la última fase del reparto de alimentos del programa de 2023 en abril de 2024, momento en el que definitivamente se ha dado por finalizado el Programa FEAD 2024-2020.

Dentro del nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instru-

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

mento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Este Reglamento suprimió el anterior Programa FEAD e integró su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa BÁSICO), que fijó un importe de ayuda del Fondo Social Europeo Plus para España de 565 millones de euros. En concreto, el Programa BÁSICO se encuadraría en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y en el objetivo específico m), consistente en hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

En el Programa BASICO las personas beneficiarias serán familias con menores a cargo que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa (familias con menores a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional) y la gestión del programa dejará de ser mediante la entrega directa de alimentos y pasará a implementarse a través de un sistema de prestación indirecta, a través de tarjetas o cheques monedero.

Este nuevo modelo de reparto de alimentos ha supuesto que a partir del 30 de abril de 2024 se ha dejado de suministrar alimentos mediante el anterior programa operativo FEAD y debido a la necesidad urgente para que se garantizase el servicio del nuevo programa de asistencia material básica el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha aprobado el Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

De acuerdo con el anexo del citado Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria le corresponde la cuantía de 891.264,95 euros hasta el 31 de diciembre de 2024. Y los importes máximos a entregar serán de acuerdo con la siguiente escala:

- Dos miembros de la unidad familiar (una persona adulta y una persona menor), 130 euros al mes.
- Tres miembros de la unidad familiar, 160 euros al mes.
- Cuatro miembros de la unidad familiar, 190 euros al mes.
- Cinco o más miembros de la unidad familiar, 220 euros al mes.

En las reuniones mantenidas con el Consejo Territorial de Servicios Sociales, ya se ha indicado por varias Comunidades Autónomas, entre ellas la Comunidad Autónoma de Cantabria, que el nuevo programa puede provocar problemas para su implantación, debido a que:

- No se contempla ayuda para familias que no tengan menores a cargo.
- La estimación de la tarjeta monedero es que podrá llegar a aproximadamente en Cantabria a 600 familias como máximo, quedando excluidas el resto de familias una vez aplicado el orden de derivación de la solicitud.

Por este motivo el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 indico que las Comunidades Autónomas tendrán que apoyar a las personas necesitadas a las cuales no les alcance el programa Básico con financiación de las propias Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la necesidad de cubrir para los ciudadanos en situación de grave desprotección, que no se encuentre incluidos dentro del programa BASICO, la prestación de alimentos de primera necesidad, se ha decidido la concesión directa a la Asociación Banco de Alimentos de Cantabria de una subvención por razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el 22.3.c) de

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Debido a la urgencia de esta ayuda no se encuentra recogida actualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Por lo expuesto, a propuesta de la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y vistos los informes favorables emitidos, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 19 de septiembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional, y por razones de interés público, social, económico y humanitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de una subvención a la asociación Banco de Alimentos de Cantabria para sufragar los gastos de adquisición de alimentos para su entrega a la población en situación de emergencia alimentaria y privación material severa, especialmente aquella población que no pueda acogerse al Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa BÁSICO).

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo previsto en este decreto, por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3. Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de la concesión directa de esta subvención la entidad Asociación Banco de Alimentos de Cantabria (G39359542), para llevar a cabo las actividades establecidas en este decreto, y por el importe que se determina en el mismo.

Artículo 4. Actividades, obligaciones y gastos subvencionables.

1. Las actividades que deberá llevar a cabo la entidad beneficiaria para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de esta subvención, y que constituyen el objeto de la misma, son las siguientes:

a) El Banco de Alimentos deberá llevar a cabo la adquisición de alimentos de primera necesidad para su posterior reparto dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria a personas y familias en situación de especial vulnerabilidad y desprotección social conforme a sus líneas de actuación en el ámbito de la actividad que con carácter general desarrolla.

Para la adquisición de los alimentos, el Banco de Alimentos deberá atender a criterios de economicidad, procurando la mayor eficiencia en la aplicación de los fondos recibidos.

b) El Banco de Alimentos deberá entregar los alimentos en forma de lotes básicos de productos no perecederos y perecederos que satisfagan las necesidades de alimentación del colectivo objeto de atención. Igualmente, cuando se trate de familias con niños a cargo menores de 2 años, podrán suministrar lotes básicos infantiles.

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

Se entenderá por lote básico de productos no perecederos el compuesto por leche, azúcar, legumbre, pasta, arroz, café/cacao, galletas, aceite, harina, sal, y conservas.

Se entenderá por lote básico de productos perecederos el compuesto por pescado, carne y embutido, fruta, verdura, yogures y otros productos lácteos, huevos y pan.

Se entenderá por lote básico infantil el compuesto por leche de iniciación o de continuación, cereales con o sin gluten, yogures infantiles y botes de comida especialmente elaborada y preparada para alimentación infantil.

Los lotes podrán tener todos o parte de los productos mencionados en los párrafos anteriores, así como una mayor o menor cantidad de los mismos en función del número de personas que conformen la unidad familiar y sus necesidades, si bien se deberá procurar una uniformidad en su composición.

c) Los lotes básicos se presentarán en cajas o paquetes apropiados que deberán hacer constar la financiación proporcionada por el Gobierno de Cantabria, mediante la estampación del logotipo del ICASS.

d) El beneficiario deberá garantizar una adecuada gestión de los alimentos, manteniéndolos en adecuadas condiciones de conservación, evitando su deterioro o caducidad, así como una adecuada y racional distribución de los lotes entre las personas y familias atendidas, ponderada en función de las necesidades y de la demanda, y proporcional en el tiempo conforme al objeto de la subvención.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención y en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones descritas en el artículo 4.1 de este decreto.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que hayan sido realizados y pagados por la entidad beneficiaria desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en los artículos 23.2.c) y 29.2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, ya que es imprescindible complementar el Programa BÁSICO en la Comunidad Autónoma de Cantabria, evitando que se produzcan situaciones de desprotección en el reparto de alimentos.

2. La ayuda regulada en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública. El procedimiento se iniciará a instancia de la entidad Banco de Alimentos de Cantabria, que deberá presentar la correspondiente solicitud en el plazo de un mes a contar tras la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud se realizará por medios electrónicos, dirigida al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, y se presentará en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares habilitados para personas jurídicas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Su presentación conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 13.1.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a la entidad beneficiaria será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Contra el acuerdo de Concesión del Consejo de Gobierno que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

Artículo 6. Cuantía y financiación.

La cuantía total de las subvenciones objeto del presente decreto asciende a 110.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 16.00.231.A.485.05 "Privación Material Severa" del presupuesto del organismo autónomo Instituto Cántabro de Servicios Sociales para 2024.

Artículo 7. Forma de pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se realizará previa solicitud, tras la entrada en vigor de este decreto, y de forma anticipada en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías. A tal efecto, una vez aprobado el presente decreto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar la subvención en el plazo de 3 meses a contar desde el 31 de diciembre de 2024 y hasta el límite de la cuantía de la subvención concedida.

La justificación se ajustará a lo previsto en los artículos 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y restante normativa aplicable incluyendo, al menos, la siguiente documentación:

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

— Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

— Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los bienes adquiridos, conforme al Anexo II, con identificación del acreedor y de las facturas o documentos a que se refiere el apartado siguiente, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los lotes elaborados por diferentes categorías expresando numéricamente los kilos o unidades de alimentos que conforman los lotes (Anexo III), así como el número de beneficiarios de los lotes, indicando igualmente el número de lotes entregados a cada beneficiario durante el periodo (Anexo IV).

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los gastos se justificarán mediante documentos originales.

3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º Los tres presupuestos que, en caso de superar los importes previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Comunicar al Instituto Cántabro de Servicios Sociales la obtención de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

3. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Artículo 10. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad deberá reintegrar los fondos recibidos a la tesorería del Gobierno de Cantabria de manera total o parcial, en cada caso.

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 a 46 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Protección de datos.

1. Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Se facilitará a las personas interesadas la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, frente a las personas responsables del tratamiento.

4. Una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria procederá a la destrucción de los datos tratados y notificará a las administraciones públicas autonómicas responsables del tratamiento su destrucción.

Disposición Adicional Única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de septiembre de 2024.
La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.
La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICION Y REPARTO DE ALIMENTOS A POBLACIÓN CON PRIVACIÓN MATERIAL SEVERA

1.- DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA:

Denominación Fecha de publicación BOC

2.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

Nombre y apellidos DNI/NIF

Domicilio Cargo

Teléfono Fax Correo electrónico

Actuando como representante de:

3.- ENTIDAD:

Nº de inscripción Nombre

Domicilio Código Postal

Localidad Provincia

Teléfono Fax Correo electrónico a efecto de comunicaciones

Código IBAN (24 caracteres) NIF

DECLARACIÓN:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos, y que como Solicitante/Representante no me encuentro incurso/a en ninguno de los supuestos del artículo 12 de la Ley 10/2007, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

(Cumplimentar en caso de que proceda)

NO AUTORIZO al Instituto Cántabro de Servicios Sociales a realizar consultas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni al registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, comprometiéndome a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos en el momento en que sea expresamente requerido.

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales".

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO

Fdo.: _____
(REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD)

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	SUBVENCIONES DE SERVICIOS SOCIALES
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión de las subvenciones de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria
Responsable del tratamiento	Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo con domicilio en Paseo General Dávila 87, 39006 Santander.
Delegado de protección de datos	Delegado de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Calle Bonifaz, 16, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse a los siguientes encargados del tratamiento: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Española de Administración Tributaria, Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Servicio Cántabro de Salud, Servicio Cántabro de Empleo, Dirección General de Informática del Gobierno de Cantabria, Servicios Sociales de Atención Primaria y los Órganos de Control establecidos en la Ley.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: http://www.serviciosocialescantabria.org/index.php?page=proteccion-de-datos

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

ANEXO II

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA								
ENTIDAD SUBVENCIONADA								
RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS								
Acreeedor	Nº Factura	Fecha Factura	Importe Total	Fecha de Pago	Bienes Adquiridos	CANTIDAD (UNID./KG)	Precio Unitario	importe
Ejemplo ; AAA *	Nº 123	07/08/2016	1.000,00	07/08/2016	BB	100 KG	5	500,00
					CC	50 UNID	3	150,00
					DD	500 UNID	0,7	350,00

* Se cumplimentará por cada factura.

Fecha, firma y sello

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA				
ENTIDAD SUBVENCIONADA				
RELACIÓN DE LOTES BÁSICOS				
LOTES BÁSICOS DE PRODUCTOS				
TIPO DE LOTE*	PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL LOTE	CANTIDAD (UNID./KG)	VALOR UNITARIO PROMEDIO DEL PRODUCTO	VALOR DEL LOTE
	Ej. Leche (1,5 litros)	2	0,82	1,64
				0
				0
				0
				0
				0
				0
				0
			TOTAL	0

* Se cumplimentará por cada tipo de lote.

Fecha, firma y sello

CVE-2024-7726

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 187

ANEXO IV

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL COSTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA														
ENTIDAD SUBVENCIONADA														
<u>DESTINARIOS DE LOS LOTES DURANTE EL PERIODO</u>														
LOTES		Nº BENEFICIARIOS**											Total Destinatarios por lote	
TIPO	Nº TOTAL DISTRIBUIDO	2024												
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
TIPO DE LOTE*														0
Total Destinatarios por mes														0

* Se cumplimentará por cada tipo de lote.

**Se computará como un único beneficiario a aquellos que hayan podido percibir más de un lote del mismo tipo por mes

2024/7726

CVE-2024-7726